

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente fijar fecha para que se lleve a cabo audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C. G. P. Sírvase proveer. Radicación: 2018-00376.

Yumbo, 07 de septiembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

Auto Interlocutorio No. 1034

Radicación: 001-2018-00376

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, siete de septiembre de dos mil veinte

En este proceso Verbal REIVINDICATORIO DE DOMINIO adelantado por ELENA FERRO ALZATE y GUILLERMO ENRIQUE MCBROWN LOSADA en contra de MILCIADES BENAVIDES RUANO se observa que la parte demandada formuló excepción previa la cual fue resuelta por el despacho sin que se despachara favorablemente, por lo tanto se procederá a continuar con el trámite establecido por el art. 392 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem.

Por lo expuesto el juzgado

DISPONE:

1. SEÑALAR el día 12 del mes de noviembre de 2020, a las 2:00 p.m, a fin de llevar a término AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DEL LITIGIO, PRACTICA DE OTRAS PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN se dictará SENTENCIA de acuerdo a lo establecido en el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P.
2. SE PREVIENE a las partes, para que comparezcan con sus apoderados ya que en dicha audiencia se practicará el interrogatorio de parte que refiere la norma en cita. Así mismo, se previene para que hagan comparecencia los testigos por ellos citados para rendir el testimonio de quienes se encuentren presentes, pues se prescindirá de quienes no se presenten. Se hace la salvedad que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual por la actual emergencia sanitaria que se vive por cuenta del COVID-19, por ello es deber de los apoderados informar a los testigos la forma en que se celebrará la audiencia, es decir de forma virtual, al igual que deberán suministrar con antelación a la audiencia las direcciones de correo electrónico de los testigos a efectos de remitir el link de la audiencia la cual se celebrará a través de la plataforma TEAMS.
3. De conformidad con el Artículo 103 de la Ley 446 de 1998, y el numeral 4º, del artículo 372 del Código General del Proceso, se previene a las partes y a sus apoderados, sobre las consecuencias que les acarrea la inasistencia a la audiencia.
4. DECRETAR las pruebas pedidas por las partes así:

4.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- Documentales

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas visible a folios 30 del presente cuaderno.

- Interrogatorio de parte

DECRETAR el interrogatorio de parte al demandado MILCIADES BENAVIDEZ quien responderá las preguntas que le formule el apoderado de los demandados.

- Pruebas testimoniales

Frente a los testimonios de los señores IVAN GARCIA Y MARIA TERESA BAEZA MOLINA el despacho se abstiene dado que no cumple con los requisitos señalados en el art. 212 del Código General del Proceso en razón a que no se expresó el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así como tampoco se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba.

4.2 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- Documentales:

TÉNGASE como pruebas al momento de decidir y en el lugar que le pueda corresponder los documentos relacionados en el acápite de pruebas visible en la contestación de demanda obrante a folio 86.

- Pruebas Testimoniales

DECRÉTESE la recepción del testimonio de los señores que se mencionan a continuación a fin de que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les conste sobre los hechos de la demanda y lo esgrimido por el demandado en la contestación de la misma de conformidad con Inciso 3º, literal b, del Art. 373 C.G.P.¹ y teniendo de presente lo enunciado en el numeral segundo.

JOSE LIBARDO PRADO
RAUL ACCEHOMO MONTILLA
NOTIFÍQUESE,

La Juez,



LUCY ESPERANZA RAMÍREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO- VALLE

En Estado No. 104 de hoy 17 DE
SEPTIEMBRE DE 2020, siendo las 7:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

¹ Inciso 3º literal b del Art. 373 del C. G.P. Recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y prescindirá de los demás .

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 16 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.1040
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD.- 2019-00617-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, dieciséis de septiembre de dos mil veinte

En el asunto bajo examen, se tiene que la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. JULIETH MORA PERDOMO, allega escrito vía correo electrónico que se encuentra registrado en el sistema de Información de Registro Nacional de abogados SIRNA, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la demanda incoada.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del C.G.P: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Igualmente, solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así como también el desglose del título base de la acción, para que sea entregado a la parte demandante con la constancia de que continúa vigente la deuda, para lo cual autoriza a unos dependientes judiciales. Se tiene que no existen remanentes pendientes.

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra JORGE ALEXANDER POSADA JIMENEZ por pago de las cuotas en mora, y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

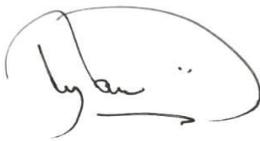
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio. Se le hace saber a la apoderada actora que debe allegar de manera virtual correo electrónico de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que el Despacho remita el oficio a dicha dependencia

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial adelantada con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente, los cuales serán entregados a la parte demandante. Que podrán ser entregados a las personas autorizadas por la apoderada gestora

QUINTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

NOTIFIQUESE



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

La Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria.-

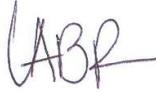


LUZ ADRIANA BAZANTE RAMÍREZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA presentada vía correo electrónico. Sírvase proveer.

Yumbo, 15 de septiembre de 2020

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

INTERLOCUTORIO No. 1052
RAD- 2020- 00295-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo, quince de septiembre de dos mil veinte.

De la revisión de la presente demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA instaurada por los señores SONEYDER HERRERA CEBALLOS, ELIO HERNANDO ECHEVERRY BUSTAMANTE y YULYMEY HERRERA CEBALLOS, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- En el hecho primero se hace alusión a que las señoras SONEYDER HERRERA CEBALLOS y A. CEBALLOS, son las titulares del derecho de dominio del predio, pero el nombre de la segunda propietaria no concuerda con el que figura en el resto de los documentos

2- Se omite suministrar la dirección física y electrónica de los peticionarios, sólo se aporta el correo de la apoderada judicial

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.-

2.- SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. LUZ STELLA FRANCO MEDINA abogada titulada y en ejercicio en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH
La Juez

Nave.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Estado No. 104

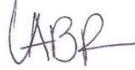
Notifique a las partes el auto anterior

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 31 de julio de 2020.

La Secretaria,



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO DE SUSTANCIACION
PROCESO EJECUTIVO
Rad.- 2018-00201-00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, treinta y uno de julio de dos mil veinte

La anterior comunicación procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, mediante oficio No. 2861 de fecha 25 de noviembre de 2019, se glosa al presente proceso para que conste, el cual será tenido en cuenta por ser la primera comunicación en tal sentido en contra del demandado ELIAN POLANCO SANCHEZ, demandante OSCAR ANDRES SERRANO URIBE, con radicado 2018-00651-00.

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

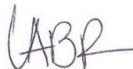
La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Yumbo, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria.-



LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

JPN.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que por error involuntario en el auto tramite de fecha 04 de septiembre de 2020 en el numeral primero se colocó mal el nombre de una de las demandadas (JHON FREDY OROZCO HURTADO) cuando el correcto es MARIA VICENTA VALERO OVIEDO. Sírvase Proveer.

Yumbo Valle, 15 de septiembre de 2020

La Secretaria,

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ

AUTO TRÁMITE
PROCESO EJECUTIVO
RAD.- 2019 – 00710 – 00
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, quince de septiembre de dos mil veinte

Visto el informe secretarial en este proceso EJECUTIVO instaurado por la sociedad COBRAN S.A.S contra la señoras MARIA VICENTA VALERO OVIEDO Y LUZ ADRIANA OSPINA RODRIGUEZ, teniendo en cuenta que el auto de fecha 04 de septiembre de 2020 en el numeral primero, existe error en el nombre de una de las demandadas siendo el correcto MARIA VICENTA VALERO OVIEDO, se hace preciso aclarar el referido auto de conformidad con el Art. 285 del C. G. del Proceso, para lo cual el Juzgado,

DISPONE

1.- ACLARAR el auto de fecha 04 de septiembre de 2020 en el numeral primero, en el sentido de que el nombre de una de las demandadas es MARIA VICENTA VALERO OVIEDO y no como quedó plasmado en dicho proveído.

2.- Las demás actuaciones quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUCY ESPERANZA RAMIREZ BETANCOURTH

JPN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado No. 104 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).

Yumbo, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020

La secretaria.-

LUZ ADRIANA BAZANTE RAMIREZ